## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

### Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00350-00-C.

**REF: EJECUTIVO.** 

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT No. 890.300.279-4

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CARRILLO RODRIGUEZ C.C. No. 3.738.750

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.309.333,00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.309.333,00



# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$1.309.333,00.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**;

## RESUELVE:

 Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a los intereses moratorios. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.315.209.57), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

### Consejo Superior de la Judicatura

#### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.309.333,00.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARY JANETH SUAREZ GARCIA LA JUEZ

> Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 28 de Febrero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 29 El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: <u>j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.